

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-735-SPA-475, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 4 de marzo de 2015 mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato de dos perras, una rottweiler y otra pitbull que acaba de tener cachorros [ubicadas en calle Cerrada Santo Tomás, número 226, interior 33, colonia El Jaguey, Delegación Azcapotzalco] no se les da de comer, la golpean constantemente, no tienen ninguna especie de resguardo y las tienen amarradas con un lazo, las tienen en un andador (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0981-2015 del 6 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-735-SPA-475. Dicho acuerdo se notificó a través de correo electrónico el 18 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0981-2015, el día 23 de marzo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el inmueble marcado con el número 34 de la calle Cerrada Santo Tomás, colonia El Jaguey, delegación Azcapotzalco, observando que en la vía pública frente a la entrada principal se localiza una motocicleta de la cual y por medio de una correa de

aproximadamente un metro y medio se encuentran sujetos dos perros de raza Pitbull y Rottweiler respectivamente, sin que presenten lesiones en su cuello, se observó que el perro de raza Pitbull tiene una condición corporal delgada, así también que cuenta con una laceración en su ojo derecho, por lo que corresponde al perro de raza Rottweiler también tiene una condición corporal delgada. Posteriormente procedimos a entrevistarnos con la propietaria de los ejemplares caninos (...) tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos informa que en cuanto al ejemplar de raza Pitbull es un canino de apenas 9 meses de edad y que hace un mes y medio aproximadamente tuvo ocho crías, motivo por el cual se encuentra delgado. Asimismo, expresó que los 2 animales de compañía tuvieron una riña lo que provocó el daño en el ojo, que se atendía en el veterinario contando con dichas constancias por lo cual solicitó los datos del Personal actuante a efecto de mantener una cita. Cabe mencionar que se encuentran excretas y orina en el lugar donde se localizan los animales. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0809-2015 de fecha 06 de abril de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre el avance de la investigación realizada hasta el momento. Dicho acuerdo se notificó a través de correo electrónico el 5 de mayo de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0907-2015 de fecha 24 de abril de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Cerrada Santo Tomás, colonia El Jaguey, Delegación Azcapotzalco, lo anterior con efecto de que se aportaran elementos para substanciar la presente investigación.

En respuesta a lo anterior, en fecha de 06 de mayo de 2015, asistió a comparecer quien dijo ser el responsable de los ejemplares caninos ubicados en calle Cerrada Santo Tomás, colonia El Jaguey, Delegación Azcapotzalco, quien manifestó entre otras cosas lo siguiente:

1. Contar con dos perros hembras de raza rottweiler y pitbull, esta última tuvo 8 crías a las cuales se les buscó un hogar a través de un médico veterinario, entrega en este acto copia de cartillas de vacunación de los dos animales de compañía.
2. En relación a sus cuidados refiere que se les da de comer croquetas tres veces al día se les saca a pasear durante el día y por las noches, ya que debido a que no cuentan con espacio al interior de su domicilio se mantienen en el callejón donde se les ha colocado una casa para guarecerse, limpiando diariamente el área incluso se recolecta el excremento de otros perros ajenos al sitio esto para evitar molestia con los vecinos.
3. Es de señalar que los perros no son agresivos con las personas por lo cual no representan ningún riesgo, asimismo a partir de que se notificó el citatorio la responsable de los perros preguntó a los vecinos si les generaba algún problema el que los mantuvieran fuera de su domicilio sin que alguno de ellos expresara alguna inconformidad al respecto, al contrario refirieron que por las noches dan seguridad al sitio ya que ladran cuando escuchan algún ruido extraño u observan la presencia de alguna persona ajena al callejón.
4. En este acto se le informa a la responsable de los perros sobre su responsabilidad de proporcionarles los cuidados y atenciones adecuadas en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

En fecha 22 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos sobre la vía pública frente al domicilio de mérito observando a los dos ejemplares caninos relacionados con la denuncia, posteriormente llamamos a la puerta, siendo atendidos por la propietaria de los animales, quien señaló que los animales se encuentran en buenas condiciones observándolos con un buen nivel muscular para su talla, no presentan laceraciones o señales físicas de maltrato, cuentan con una casa para resguardarse del clima, además de que el responsable mostró los certificados de vacunación correspondientes a los animales (...)

Mediante oficio PAO-05-300/220-1277-2015, de fecha 26 de junio de 2015, se hizo del conocimiento a los ocupantes del inmueble ubicado en calle Cerrada de Santo Tomás, número 33, colonia Jagüey, Delegación Azcapotzalco, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como del Código Penal del Distrito Federal, en materia de maltrato animal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto dos caninos (hembras) de raza rottweiler y pitbull, ubicados en calle Cerrada Santo Tomás, colonia El Jagüey, Delegación Azcapotzalco, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como actos específicos la falta de alimentación, resguardo, manteniéndolos atados y recibiendo agresiones físicas.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:(...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, siendo atendida por una persona del sexo femenino quien refiere ser la responsable de los dos ejemplares caninos hembras motivo de la denuncia, las cuales se encuentran en un andador atadas por el cuello con una correa de aproximadamente un metro y medio sin que esto les ocasione lesiones en el cuello permitiéndoles echarse, sentarse, acicalarse y caminar, sin embargo el pitbull presenta una laceración en el ojo derecho refiriendo la responsable que es resultado de una riña que se suscitó entre los perros, siendo atendida por un médico veterinario, exhibiendo constancias medica que así lo acredita. En cuanto a la alimentación se les da croquetas tres veces al día refiriendo que una de ellas tuvo recientemente crías que fueron colocados en diversos hogares a través de un médico veterinario, razón por la cual presenta una condición corporal delgada, cada una de ellas cuenta con una casa para su resguardo.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el inmueble ubicado en calle Cerrada Santo Tomás, colonia El Jaguey, Delegación Azcapotzalco, se cuenta con dos ejemplares caninos hembras de razas rottweiler y pitbull respectivamente, las cuales reciben los cuidados adecuados que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, asimismo es de señalar que los ejemplares caninos se lesionaron al tener una riña siendo atendidas por un médico veterinario zootecnista.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM